

Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0674-OF

Quito, D.M., 13 de agosto de 2025

Asunto: Solicitud de información respecto a Usuarios AXIS y Pool de Direcciones IP.

Señores/as Alcaldes/alcaldesas

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS
En su Despacho

De mi consideración:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en este cuerpo legal.

De conformidad con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 233 ibidem señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

El inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en su artículo 16 dispone que es la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector.

La **Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual**, de 30 de enero de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 245, establece:

“Art. 17.- De la Seguridad Digital. - La seguridad digital es el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas”.

“Art. 18.- Marco de Seguridad Digital. - El Marco de Seguridad Digital se constituyen en el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, tecnología y estándares mínimos que permitan preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información en el entorno digital administrado por las entidades de la Administración Pública”.

Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0674-OF

Quito, D.M., 13 de agosto de 2025

“Art. 19.- Gestión del Marco de Seguridad Digital. – En el Marco de Seguridad Digital del Estado se tiene que observar y cumplir con lo siguiente: (...)

d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información”.

Por otra parte, la **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales**, de 10 de mayo de 2021, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 459, de 26 de mayo de 2021, señala:

“Art- 38.- Medidas de seguridad en el ámbito del sector público. - El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales.

El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información”.

“Art. 47.- Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales. - El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a:

- 1) Tratar datos personales en estricto apego a los principios y derechos desarrollados en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia;
- 2) Aplicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia; (...)
- 7) Tomar medidas tecnológicas, físicas, administrativas, organizativas y jurídicas necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones identificadas; (...)

“Art. 68.- Infracciones graves del Responsable de protección de datos. - Se consideran infracciones graves las siguientes:

- 1) No implementar medidas administrativas, técnicas y físicas, organizativas y jurídicas, a fin de garantizar el tratamiento de datos personales que realice conforme la presente ley, su reglamento, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales y normativas sobre la materia; (...).
- 6) No implementar medidas técnicas organizativas o de cualquier índole, necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones a la seguridad de datos personales que hayan sido identificadas; (...)

“Art. 72.- Sanciones por infracciones graves. - La Autoridad de Protección de Datos Personales impondrá las siguientes sanciones administrativas, en el caso de verificarse el cometimiento de una infracción grave, conforme a los presupuestos establecidos en el presente Capítulo:

Los servidores o funcionarios del sector público por cuya acción u omisión hayan incurrido en alguna de

Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0674-OF

Quito, D.M., 13 de agosto de 2025

las infracciones graves establecidas en la presente ley serán sancionados con una multa de entre 10 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general; sin perjuicio de la Responsabilidad Extracontractual del Estado, la cual se sujetará a las reglas establecidas en la normativa correspondiente. (...)”.

Mediante **Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003**, se expide el “**Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSi (Versión 3.0)**”, mismo que es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público.

El artículo 2 del citado Acuerdo señala: “**Artículo 2.-** *El EGSi es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; (...)*”.

El **Anexo C “Guía para la Implementación de Controles de Seguridad de la Información”**, en el punto **1.18 “Derechos de Acceso”**, establece:

“Control: Revisar, modificar y eliminar los derechos de acceso a la información y otros activos asociados, de acuerdo con la política y reglas de control de acceso específicas de la institución.

Recomendaciones para la implementación: (...)

d) Asegurar que los derechos de acceso se eliminen cuando alguien no necesite acceder a la información y otros activos asociados, en particular asegurar que los derechos de acceso de los usuarios que han dejado la institución se eliminen de manera oportuna. (...)

h) Mantener un registro central de los derechos de acceso otorgados a un identificador de usuario (ID, lógico, físico) para acceder a la información y otros activos asociados; (...)

k) Mantener un registro de cambios en los derechos de acceso lógico y físico de los usuarios. (...)”.

En este contexto, y bajo la normativa legal y técnica citada, las máximas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, así como de las Empresas Públicas, serán responsables directos por el uso de los accesos y de los recursos informáticos que estos conllevan, de los usuarios que creen, inactiven o actualicen; quedando obligados a implementar las medidas oportunas que garanticen el uso correcto de usuarios y claves asignadas.

En adición, en su calidad de máximas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, así como de las Empresas Públicas, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, ustedes ostentan la calidad y condición de “Responsable del Tratamiento de Datos Personales”, lo que implica la obligación legal de garantizar que toda recolección, almacenamiento, uso, transmisión o eliminación de datos personales en el ámbito institucional se realice conforme a los principios, derechos y medidas de seguridad establecidos en dicha ley. Esta responsabilidad es indelegable en cuanto a su alcance jurídico, aun cuando puedan designarse delegados o responsables internos, y comprende la adopción de políticas, procedimientos y controles que salvaguarden la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de las personas, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la normativa vigente.

De conformidad con la Política de “*Administración de Usuarios, Perfiles y Funciones del Sistema Único de Tránsito Axis 4.0*”, que establece los requisitos para los procesos de creación, modificación o eliminación de USUARIOS AXIS para el personal a su cargo, con el propósito de garantizar la seguridad y transparencia en el manejo de datos de los administrados, y brindar un correcto seguimiento y trazabilidad en los procesos, solicito gentilmente por medio del presente, remitan el documento adjunto

Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0674-OF

Quito, D.M., 13 de agosto de 2025

en el formato establecido, la que deberá ser enviada en hoja membretada y suscrita por ustedes, en su calidad de máximas autoridades de las entidades que representan.

La información solicitada será entregada por medio del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, dirigido a la Dirección de Transferencia de Competencias **hasta el día viernes 15 de agosto de 2025**. En caso de no hacerlo, y por cuestiones de seguridad informática, los usuarios correspondientes a la Institución que representa la Autoridad que no cumpla con la entrega, serán inhabilitados para el manejo del sistema AXIS 4.0, hasta que se cuente con la información requerida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pedro Javier Abril Alegria
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Anexos:

- formulario_declaración_jurada_alcaldes_o_gerentes_(axis).doc

Copia:

Señor Magíster
Juan Pablo Álvarez Coronel
Subdirector Ejecutivo

Señor Magíster
Diego David Naranjo García
Coordinador General de Regulacion del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial

Señor Coronel En Servicio Pasivo
Mario Vicente Castro Quezada
Director Provincial Azuay

Señorita Abogada
Brillid Yadira Tapia Vasquez
Directora Provincial de Bolívar

Señor Ingeniero
Milton Eduardo Campoverde Blacio
Director Provincial Cañar

Señor Doctor
Silvio Remigio Enriquez Rosero
Director Provincial Carchi

Señora Economista
Maria Laura Machado Real
Directora Provincial de Chimborazo

Señor Arquitecto
Byron Alberto Viñan Olmedo
Director Provincial Cotopaxi

Señor Magíster
Gabriel Humberto Japon Rogel
Director Provincial El Oro



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0674-OF

Quito, D.M., 13 de agosto de 2025

Señor Ingeniero
Stefano Bryan Moreira Olmedo
Director Provincial de Esmeraldas

Señorita Abogada
Paola Stefania Banchon Barrera
Directora Provincial de Galápagos

Señor Licenciado
Carlos Alberto Villena Quintana
Director Provincial de Guayas

Señora Ingeniera
Patricia del Carmen Unda Vanegas
Directora Provincial de Imbabura

Señorita Magíster
Clara Elena Carrion
Directora Provincial Loja

Señor Magíster
Catherine Lina Barreto Juez
Directora Provincial de Manabí

Señora Licenciada
Talia Jeanette Cabrera Rivadeneira
Directora Provincial Morona Santiago

Señor Magíster
Javier Oswaldo Romero Rodriguez
Director Provincial de Napo

Señor Ingeniero
Mario Michael Morales Revelo
Director Provincial Francisco de Orellana

Señora Abogada
Cristina Jacqueline Castro Nuñez
Directora Provincial de Pastaza

Señorita Tecnóloga
Emma Melissa Aguayo Escobar
Directora Provincial de Pichincha, Encargada

Señor Magíster
Adrian Antonio Galarza Riera
Director Provincial de Santa Elena

Señor Magíster
Andres Gerardo Bravo Montaña
Director Provincial Santo Domingo de los Tsachilas

Señora Magíster
Gabriela Alexandra Loaiza Viscaino
Directora Provincial de Sucumbios

Señora Magíster
Enma Lucila Rodriguez Cepeda
Directora Provincial Tungurahua

Señor Magíster
Stalin Shonatan Sarmiento Sanmartin

Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0674-OF

Quito, D.M., 13 de agosto de 2025

Director Provincial Zamora Chinchipe

Señora Magíster
María Alicia Espin Ubillus
Directora de Transferencia de Competencias

Señor Tecnólogo
Henry Mauricio Avila Saenz
Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Encargado

Señora Arquitecta
María Victoria López Camacho
Analista de Estudios del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 1

Señor
Alex Mauricio Santos Castro
Secretario de Dirección Unidad

ml/mh/dn/me



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO JAVIER ABRIL
ALEGRIA**

Validar únicamente con Firm@EC